

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado. 05001-31-10-007-2020-00087.

Auto Interlocutorio. No. 0002.

Dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - CONTENCIOSO, promovido por la señora BIBIANA CELENE ORTIZ CASTAÑEDA, en contra del señor CARLOS ANDRES MUÑOZ LOPEZ, las partes manifiestan que es su intención DESISTIR de la acción incoada.

CONSIDERACIONES:

El desistimiento es una institución jurídica de naturaleza procesal de que se valen las partes para poner fin al litigio o al proceso siempre y cuando no se hubiere dictado la sentencia, se da de manera voluntaria, acordada, unilateral o bilateralmente por las partes.

Observa el despacho que el desistimiento presentado, carece de vicios del consentimiento que pudieran impedir que la manifestación de voluntad expresada por las partes, comportando así, esta expresa manifestación eficacia y capacidad, adecuándose dicha conducta en lo estipulado en el artículo 1508 del Código Civil, sobre los vicios del consentimiento y lo tipificado en el artículo 314 del C.G del P, sobre el desistimiento, como mecanismo anormal de terminación de los conflictos.

La manifestación de voluntad presentada por las partes basta para que de manera general opere el desistimiento incoado, ya que son los titulares del derecho y los que tienen plena facultad de disponer del derecho en litigio. Se manifiesta de igual forma en la declaración de voluntad de ambas partes, demandante y demandado, por la cual renuncian y abandonan la pretensión que querían hacer valer con el presente proceso.

Las partes tienen plena capacidad, la decisión de desistir del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL -CONTENCIOSO, se ha manifestado en forma libre y espontánea sin asomo alguno de vicio que pudiera invalidarlo, como

error, fuerza o dolo, recae sobre objeto y causa lícita, se soluciona en forma pacífica y dialogada el conflicto.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

El Desistimiento presentado, se ajusta a las exigencias de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, en razón de ello, EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - CONTENCIOSO, promovido por la señora BIBIANA CELENE ORTIZ CASTAÑEDA, en contra del señor CARLOS ANDRES MUÑOZ LOPEZ, presentada por las partes de común acuerdo.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas, previa la manifestación de la voluntad de las partes en estar de acuerdo en la terminación del proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

CUARTO: Se autoriza el retiro de los anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: Expídanse copias de la providencia, pasen las diligencias al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa4eaadd0f41ff9eb639366f5e89ad86385df97a7789a5c891737e5cfa7199da

Documento generado en 09/04/2021 10:18:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>